

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 22 de abril de 1899

Número 92

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

ABRIL

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Sábado 22—Santos Sotero y Cayo, papas, mártires; Teodoro, Leonidas y Apeles.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARÍA DE ESTADO

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 20.—Hace nombramiento en reposición.

CARTERA DE FOMENTO.—Exposición.

Documentos varios

BENEFICENCIA.—Conocimientos del estado de Caja de la Junta de Caridad de Cartago.

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

COMISION PERMANENTE

Nº 15

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado el 14 del corriente mes entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento y los señores don Eugenio Morice y don

Manuel Velázquez, sobre arrendamiento del ingenio de la Colonia Cubana de Nicoya, el cual, con las modificaciones introducidas, literalmente dice:

"José Astúa Aguilar, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, con autorización del señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,—por una parte,—y por la otra, Eugenio Morice y Manuel Velázquez, italiano el primero, español el segundo, ambos mayores de edad, casados, comerciantes y residentes en esta ciudad, han convenido en el siguiente contrato:

Cláusula I

El Gobierno de la República da á los contratistas, en calidad de arrendamiento, por el término de diez años y con las condiciones que adelante se expresarán, la maquinaria para la fabricación de azúcar, existente en la Colonia Cubana de Nicoya, con los enseres y edificios que le son anexos, y quinientas hectáreas de tierra de las pertenecientes al Fisco, que los empresarios separarán, de acuerdo con el Gobierno, en la zona de baldíos próximos al ingenio.

La entrega de aparatos, útiles industriales y demás dependencias muebles é inmuebles de la finca, se hará mediante inventario, que debe extenderse por duplicado.

Al hacerse la elección de las tierras antes indicadas, han de respetarse los derechos de los actuales poseedores del suelo, cualquiera que sea el título en que los funden, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de tal operación.

Cláusula II

La Administración Pública se compromete á recibir á los contratistas, durante el término fijado, el aguardiente que se consuma en la comarca de Puntarenas, en la proporción de diez mil litros por mes, cuando menos, y en absoluta conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) El aguardiente debe ser destilado en la finca arrendada, aprovechando exclusivamente para obtenerlo las mieles que en el ingenio queden como residuo de la fabricación del azúcar, sin que pueda usarse otra materia prima que la caña; tendrá 22º Cartier de fortaleza y será de perfecta elaboración. No podrá, por lo tanto, ser admisible el de otra procedencia, el que se extrajere de otras sustancias, el que no hubiere sido rectificado por completo ó el que habiéndolo sido se ofreciere después mezclado ó impuro en cualquier forma;

b) El precio del artículo se fija en veintidós centavos, moneda de Costa Rica, por litro, siendo de cargo de los arrendatarios los gastos de transporte hasta el lugar de su entrega;

c) El aguardiente será entregado y medido en la Administración de Licores de Puntarenas, corriendo de cuenta de los productores todos los riesgos y menoscabos que cada partida sufra en el transporte y hasta el momento mismo de su recibo en dicha oficina;

d) No podrán los contratistas vender licor á otra persona que al Gobierno, ni donarlo

á particulares; cualquier provisión ó especulación que se practicare, aunque sea en muy pequeña cantidad, contraviniendo á esta previsión, serán consideradas como contrabando y juzgadas conforme con las leyes fiscales, sin perjuicio de la responsabilidad que tales hechos impliquen por razón de lo estipulado en este convenio.

El licor que no tuviere las calidades indicadas, sin excepción alguna será rechazado por la Administración, previo, en cada caso, el dictamen de dos peritos, que serán nombrados uno por el funcionario respectivo del Gobierno y otro por los contratistas.—En caso de discordia en la apreciación que hicieren, los propios peritos nombrarán un tercero que la resuelva.—El procedimiento en tal incidente se hará en diligencias que tramitará y autorizará la autoridad política del lugar, quien, con vista de los dictámenes, fijará por auto el resultado del juicio de los peritos, el cual debe ser admitido como definición de la controversia, sin lugar á alzada ni á reclamo judicial;

e) Cesará la obligación que el Gobierno contrae en esta cláusula, de recibir licor á los contratistas, si por virtud de lo dispuesto en la ley número 6 de 25 de agosto de 1896, se fundaren, con arreglo á sus disposiciones, empresas para la producción de aguardiente, cuyo consumo deba de hacerse en la comarca mencionada. En este caso tendrán derecho los contratistas para pedir que se dé por terminado este contrato, como si su plazo hubiese por completo transcurrido, sin perjuicio de los hechos hasta entonces cumplidos bajo el régimen de la convención.

Cláusula III

Los contratistas se obligan:

a) A hacer de su cuenta todas las reparaciones que fueren necesarias para poner el ingenio y sus dependencias en perfecto y cabal buen estado, muy especialmente á sustituir la actual caldera generadora de vapor por otra nueva y de mayor poder;

b) A establecer en la finca y á su costa, dentro de tres años, una máquina completa y de la mejor calidad conocida para la destilación de licor blanco y para su rectificación, con capacidad para producir cien litros por hora, dotada con los locales necesarios para su instalación y bodegas y con todos los enseres que tal industria requiere, bien entendido que los edificios deben construirse con cedro y sobre horcones de madera negra y que las barricas destinadas á la fermentación serán de roble, de treinta y cinco milímetros de espesor, por lo menos;

c) A establecer, de la misma manera, dentro de dos años y en iguales condiciones de servicio que las que quedan indicadas, una máquina para beneficiar arroz, suficiente para ciento treinta y ocho mil kilogramos por año y otra para fabricar almidón de yuca, con poder bastante para un resultado mensual no menor de trece mil ochocientos kilogramos;

d) A sembrar y cultivar bien y conservar á su costa, en el estado de su mayor producción, cien hectáreas de caña de azúcar;

e) A pagar al Gobierno como precio de arrendamiento y por anualidades vencidas: el primer año mil pesos, el segundo mil quinientos pesos y los restantes cuatro mil pesos cada uno, moneda de Costa Rica.

f) A recibir al precio mínimo de treinta centavos, moneda del país, por cada cuarenta y seis kilogramos la caña en sazón y buen estado que les entreguen los colonos establecidos en el lugar, al amparo de la concesión Maceo á que se refiere el decreto número 2 de 21 de diciembre de 1891. Esta previsión no comprende la caña producida en fincas independientes de dicha concesión, ni la que provenga de plantaciones hechas con posterioridad á este contrato.

g) A introducir al país inmigrantes que dedicarán á las labores de la finca, en la proporción de dos familias ó seis colonos por lo menos en cada uno de los años que constituyen el término de este contrato, con la precisa condición de que dichos inmigrantes no podrán ser de la raza negra ni de la raza amarilla y de que serán de cuenta de los contratistas todos los gastos que en esto se ocasionen;

Cláusula IV

Los contratistas se comprometen á conservar en completo buen estado, hasta la expiración del término del arrendamiento, así el ingenio de azúcar como las demás máquinas que quedan indicadas, con todos sus útiles y dependencias, reparando puntualmente y con toda exactitud todo defecto y usando en el manejo y aprovechamiento de los enseres industriales, los más perfectos procedimientos técnicos.

Cláusula V

Será libre de todo derecho para los empresarios la introducción de la maquinaria que queda atrás indicada.

Cláusula VI

Podrá el Gobierno declarar por simple acuerdo suyo rescindido de hecho este contrato, sin que quepa reclamo judicial, si mediare uno de los motivos siguientes, una vez comprobado en información administrativa: 1º—Si se faltare de cualquier modo á lo establecido en las bases tercera y cuarta; 2º—Si se contraviniera á lo dispuesto en el inciso d) de la base segunda; 3º—Si no se rindiere dentro de su término la garantía prescrita en la cláusula que sigue.

Cláusula VII

Los contratistas garantizarán á satisfacción del Gobierno el cumplimiento de su contrato, con fianza ó hipoteca, cuyo monto se fija en veinticinco mil pesos, y que subsistirá mientras no estén cumplidas por los arrendatarios las estipulaciones contenidas en los incisos a, b, c y d de la cláusula tercera.

Dicha garantía debe ser rendida dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva de este contrato.

En caso de rescisión del contrato por no cumplir los empresarios lo exigido en dichos incisos, incurrirán en una multa de cinco mil pesos, si su omisión sólo violare su compromiso en lo relativo al inciso a); de diez mil pesos, si su omisión alcanzare también al inciso d); de quince mil pesos, si el defecto comprendiere lo definido en la cláusula c); y de veinticinco mil pesos si la violación alcanzare á la totalidad de dichas disposiciones.

Cláusula VIII

A la terminación del arrendamiento por cualquiera de las causas en él previstas, serán devueltos al Estado todos los bienes muebles ó inmuebles, que son su objeto, quedando en beneficio suyo las máquinas, los edificios, los enseres de toda clase que los empresarios hubieren introducido, así como toda especie de culti-

vos y mejoras que hubieren efectuado, hayan sido ó no previstas en estas bases.

Cláusula IX

Para mirar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, podrá el Gobierno constituir permanentemente un agente suyo en la finca, con el cargo de Inspector.

Cláusula X

Los contratistas renuncian expresamente á la intervención diplomática en cualesquiera cuestiones ó controversias relativas á este convenio.

Cláusula XI

Este contrato se someterá á la aprobación de la Comisión Permanente y no podrá ser traspasado á persona alguna sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en el Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José Astúa Aguilar.—Eugenio Morice.—M. Velázquez.—Palacio Nacional.—San José, á los catorce días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Apruébase el contrato anterior. (Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Designado.—ASTÚA AGUILAR”.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

ANDR. SÁENZ,
Presidente

ANTONIO SEGURA H.,
Secretario

Palacio Nacional.—San José, á los diecinueve días del mes de abril de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejecútese

DEMET^o IGLESIAS

El Secretario de Estado en
el despacho de Fomento,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 20

Palacio Nacional

San José, 21 de abril de 1899

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Ignacio Monge para Agente de Policía de Santa María de Tarrazú, en lugar del señor Leandro Elizondo á quien se le admite la renuncia.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Fomento

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO

CONSTITUCIONAL

A causa de un conjunto de circunstancias que no son de enumerar en este momento y que á buen seguro no ignora ese Alto Cuerpo, la concesión Maceo, de 7 de enero de 1892, que dió nacimiento á la Colonia Cubana de Nicoya,

no produjo el resultado que el Ejecutivo tuvo en mira al negociarla y que no era otro que la fundación de un centro agrícola que estimulase fuertemente el desarrollo económico de aquella parte de la República.—Fracasado ese bien inspirado intento, el Poder Ejecutivo ha tratado de aprovechar en lo posible los valores que el Estado tiene invertidos en la Colonia, tanto en una maquinaria para la producción de azúcar como en otros edificios de ella dependientes; y para eso ha celebrado diversos contratos de administración, hoy concluidos, que no han rendido los beneficios que son de desear en bien de la provincia de Guanacaste y del Erario Público.

La situación actual del establecimiento es difícil, porque, de un lado, el ingenio, grandemente desmejorado, exige reparaciones urgentes y costosas, y de otro, los cultivadores que hicieron plantaciones de caña, en la creencia de estar asegurado el consumo de sus productos, están amenazados de perjuicios relativamente onerosos para ellos, si desde luego no se busca una medida que salve sus intereses.

La Secretaría de mi cargo, dominada por el propósito de velar por los intereses públicos en este asunto, celebró el contrato que tengo el honor de someter á las deliberaciones de la Comisión y en el cual, además de remediarse la doble necesidad que acabo de indicar, se plantea un centro industrial seriamente constituido para la explotación del arroz y de la yuca y que, según toda previsión, aparte de los rendimientos que dará al Erario Nacional, está llamado á ser base estable para el desenvolvimiento de la riqueza natural de aquella sección de nuestro territorio.

El asunto á que me refiero no admite demora, porque de continuar en el actual estado de acefalía la administración del ingenio y sus anexidades, sobrevendrían perjuicios así al Tesoro Público por la desmejora de valiosas propiedades, como á los agricultores, que perderían sus cañaverales, si la zafra no se hace en la estación que está al terminar; lo someto, por lo tanto, como negocio urgente, al estudio de esa respetable Comisión, recomendándole su despacho en nombre del señor Designado en el Ejercicio del Poder Ejecutivo, cuyas instrucciones cumplo al dirigir esta exposición.

C. P.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR

San José, 14 de abril de 1899.

DOCUMENTOS VARIOS

Beneficencia

ESTADO de los fondos de la Tesorería de la Junta de Caridad de Cartago, en 31 de marzo de 1899.

INGRESOS	
Saldo del mes próximo pasado, existencia en caja.....	\$ 291 54
<i>Rentas.</i> —Subvención del Gobierno de la Nación á favor del Hospital, correspondiente al mes de febrero próximo pasado, según entero 599	\$ 90 00
Derechos cobrados en el Cementerio de esta ciudad por el Guardián, en el presente mes, según giro 557.....	7 00 97 00
<i>Legado Mayorca.</i> —Efectivo recibido por intereses que paga Ciriaco Solano, á buena cuenta de su crédito hipotecario, á favor de esta Junta, según enteros 562 y 561.....	\$ 134 50
Resto del segundo pago del lote número 2 del Llano, vencido el 12 de noviembre de 1898, según escritura hipotecaria á cargo de Ciriaco Solano, según giro 560.....	431 50
Dividendo 202 % sobre cinco acciones del Mercado de San José, correspondiente al mes de febrero próximo pasado, según giro 558.....	10 10
Intereses sobre \$ 89,000-00, consolidados en el Gobierno de la Nación, correspondientes al mes que venció el día 12 de febrero próximo pasado, según entero número 556.....	890 00 \$ 1,466 10
Suman los ingresos.....	\$ 1,854 64

EGRESOS

Gastos generales.—Efectivo pagado por sueldos, según giros números 922 y 930.....	\$ 264 00
Ataúdes y enterramiento de enfermos que han muerto en el Hospital en el presente mes, según giro 921.....	10 00
Mercaderías compradas en el presente mes para el Hospital, según giro número 938.....	103 40
Medicinas compradas en el presente mes para el Hospital, según giros 928 y 929.....	258 80
Gastos manutención y compra de víveres para el Hospital en el presente mes, según giros números 937, 933, 924, 923, 922 y 941.....	623 80
Materiales para los trabajos del Cementerio en el presente mes, según giros 926 y 932.....	22 00
Construcción de nichos en el Cementerio de esta ciudad en el presente mes, según giros números 940, 936, 934 y 925.....	97 50
Desyerbas al Cementerio de esta ciudad en el presente mes, según giros 939, 935, 931 y 927.....	31 50
Total	\$ 1,411 00
Suman los Egresos.....	\$ 1,411 00
Saldo existente en efectivo hoy.....	443 64
Total	\$ 1,854 64

S. E. á O.

Tesorería del Hospital de Cartago, 1º de abril de 1899.

JUAN R. GUIER,
Tesorero

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Hipotecas, cuyo despacho llega al día 24 de marzo próximo pasado.

	Tomo	Asiento
Otto Jonathan Hübbe y Bergeest.....	66	319
Francisco J. Montealegre Gallegos.....	—	580
Jaime Gordon Bennett Record.....	—	599
José María Fernández Roldán.....	—	608
Carlos Pirie Booth.....	—	612
J. Marcelo Rojas Fuentes.....	—	623
Tranquilino Campos—J. Alvarado.....	—	678
Pilar Quesada Jiménez.....	—	694
Rafael Dengo Bertora.....	—	705
Ciriaco Solano Chacón.....	—	708
J. Meiffre y Compañía.....	—	755
Vidal Quirós Escalante.....	—	795
José Joaquín Rodríguez Zeledón.....	—	819
José Jenkins Rodríguez.....	—	812
María Villalobos Alvarado.....	—	822
Pilar Quesada Jiménez.....	—	825
Adán Saborio Quesada.....	—	826
José Morales Trejos.....	—	851
Narciso Blanco Mora.....	—	864
Pilar Arce Vargas.....	—	890
Juan Zamora González.....	—	899
Manuel Angel Gutiérrez Mora.....	—	900
Jaime G. Bennett.....	—	1583
Jaime G. Bennett.....	65	5050

Registro Público.—San José, 21 de abril de 1899.

JOSÉ M^a ACOSTA

N.º 202

Pedro Arias Barquero, Jefe Político del cantón de Atenas,

Hace saber que Pablo Castillo Calderón, de veintinueve años de edad, agricultor, y Teresa Ledesma, único apellidado, de diecisiete años de edad, de oficios domésticos; solteros, costarricenses y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad, solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos: el primero, de Francisco Castillo Porras y Ramona Calderón Carballo, mayores de edad, cónyuges entre sí, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos costarricenses y de este vecindario; y la segunda, de Desideria Ledesma, único apellidado, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario.

Se advierte que la segunda, por ser menor de edad, obtuvo de su madre el correspondiente permiso para llevar á cabo su matrimonio.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas.—7 de abril de 1899.

PEDRO ARIAS B.

J. GONZÁLEZ N.,—Srio.

2-1

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense						
	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista	Cable	90 d.v.	60 d.v.	30 d.v.	3 d.v.	Vista	Cable
Londres.....	200	203	...	205	200	203
Nueva York.....	210	212	...	214	212
San Francisco.....	212	...	214	212
N. Orleans.....	212
París.....	199	208	...	204	199	202
España.....	160	150
Italia.....	195	195
Alemania.....	208	200
Bélgica.....	208
Guatemala.....
El Salvador.....
Nicaragua.....

San José, 21 de abril de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

20 de abril.—A las 3 y 30 p. m. zarpó el vapor alemán *Bolivia*, con destino á Colón.—Capitán Maass, 34 tripulantes y 1704 toneladas de registro.—Pasajeros: W. W. Cobbs, H. H. Cobbs, Pedro Peña, James Bareley, Alfonso Doma, J. Smith, L. Henríquez, S. Anderson, Z. Kelly, Geo Wright, Pablo Pacata, A. J. Katt, Luis Lang, Alberto Comber, Elisandro Sánchez, J. A. Robato y Geo Richard.—Carga: 5 bultos efectos personales con 1,500 kilos, 5 cajas plantas, con 143 kilos y 2,509 sacos de café, con 15,504 kilogramos.—Correspondencia: 4 sacos.—Despachado por Rohrmoser y Compañía.

21 de abril.—Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor noruego *Allbama*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Sivertzen, 17 tripulantes y 578 toneladas de registro.—Pasajero: T. Castro.—Carga: 16,500 racimos de bananos.—Correspondencia: 2 sacos.—Despachado por la Tropical.

21 de abril.—A las 9 y 30 a. m. ancló el vapor *Fournal*, procedente de Colón, con 18 horas de mar, Capitán Dupont, 51 tripulantes y 1,205 toneladas de registro.—Pasajeros: Simón Monoliso, Antonio Regena, P. Rodríguez, Cristóbal Parris, Manuel Smith, Eugene Pritti, Eloy Perea R. y Emile Dual.—Carga: 431 bultos de mercaderías.—Correspondencia: 3 sacos, 4 paquetes y 4 cajas.—Consignado á F. J. Alvarado y Compañía.

Telegrama de Puntarenas

21 de abril.—Ayer á las 6 y 30 p. m. zarpó para Ocos y escalas, el vapor chileno *Aconcagua*, de 1,380 toneladas, 74 tripulantes, Capitán Sövensen y despachado por Rohrmoser y Compañía.—Pasajeros: Tula de Cárdenas, para San Juan del Sur; Miguel Succo, Luis Landoni, Peter M. Herrera y Esteban Rohn para Amapala; Manuel Diaz Medina y Mariano Jiménez, para San José de Guatemala.—Carga: 2 sacos de carbolina.—Correspondencia: 1 saco y 8 paquetes.

REGIMEN MUNICIPAL

ORDEN DE POLICÍA

Aproximándose la estación lluviosa, y siendo necesario para la conservación de los caminos, el mantenimiento de buenos desagües y el arreglo de las cercas, prevengo á todos los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos del cantón, que dentro de quince días, á contar de la fecha de la publicación de esta orden, deben refeccionar los desagües de las orillas de las calles, de modo que permitan el libre curso de las aguas, y descuajar las cercas de las orillas de las mismas calles en la parte que estén inclinadas á éstas, entendido que si así no lo hicieren, se efectuará el trabajo por medio de la Policía, pagando los morosos, á más del valor de éste, la cantidad de cinco pesos de multa por su desobediencia.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.—8 de abril de 1899.

MIGUEL ARIAS

AVISO

En la caballeriza que perteneció á Juan Ortiz está un caballo blanco, salpicado, grande, encasquillado, mostrenco, con una cicatriz al lado de montar, cerca del lomo, hacia adelante y una pelotita cerca del ojo izquierdo, el cual

fué dejado en aquella caballeriza por Jacinto Porras, de Atenas, quien dice que un joven, que no conoce sólo de vista, se lo dió en el barrio de Santiago del Este de esta ciudad, (Río Segundo) para que lo dejara en la caballeriza indicada, y que como hasta hoy no se ha presentado el dueño á reclamarlo, supone sea robado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—18 de abril de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

CIRCULAR

A los Jueces de Paz y Comisarios de este cantón

Habiendo principiado ya las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad dispone que VV. ordenen á todas las personas que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido este término no lo hubieren verificado, VV. mandarán á hacer los trabajos, cuyo valor pagarán los morosos y, además, cinco pesos de multa.

También cuidarán VV. de que no haya animales en las calles, que puedan perjudicar las sementeras.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 7 de abril de 1899.

PEDRO CAMACHO R.

CIRCULAR

A los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de paz de esta provincia.

Aproximándose el invierno y con la mira de que las calles y caminos de tránsito y travesía estén expeditos, se hace preciso que VV. dicten sus providencias á efecto de que los dueños de sementeras situadas á uno y otro lado de los mismos caminos hagan los desagües que les corresponden, medida tanto más oportuna cuanto que ella evita los depósitos de agua que tanto perjudican la salud; bien entendidos de que los renuentes quedan obligados á reconocer el valor del trabajo que haga la Policía en sus propiedades, sin perjuicio de pagar multa.

Gobernación de la provincia de Cartago.—15 de abril de 1899.

ABEL PACHECO

AVISO

Se previene á los dueños de propiedades contiguas á los caminos públicos de este cantón, que dentro del término de quince días deben proceder á limpiar los desagües que frente á ellas existan, debiendo darles el hondo necesario, para el fácil curso de las aguas.

Se advierte que los que omitan cumplir con lo que se ha dispuesto por esta autoridad, se les impondrán las penas de ley, y á costa de ellos se hará por la Policía el trabajo.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.—Villa de Guadalupe, 7 de abril de 1899.

BARTOLOMÉ MONTERO

AVISO

En las fechas que al margen se expresan fueron depositados en el fondo de Policía de este cantón, los animales siguientes:

- Febrero 20.—Una yegua blanca, crinuda, marcada, parida.
- Marzo 1º.—Un caballo melado, marcado con dos fierros, fino, regular tamaño.
- Marzo 1º.—Una yegua negra, dos patas blancas, marcada.
- Marzo 4.—Un caballo melado, pequeño, marcado.
- Marzo 14.—Un caballo regular tamaño, melado, encasquillado, marcado.
- Marzo 19.—Una yegua azulera, pequeña, sonta, marcada.
- Marzo 19.—Un caballo blanco, pequeño, marcado.

Se pone en conocimiento del público para que las personas que se consideren con derecho á alguno de dichos animales, se presenten á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela, 24 de marzo de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

CÓRRAL MUNICIPAL

Han sido recogidos los animales siguientes:

- Marzo 18.—Un caballo retinto, de regular tamaño, con lucero en la frente, tres patas blancas y marcado en el cuarto del lado de montar con marca desconocida.
 - „ 24.—Un caballo retinto, de regular tamaño, viejo, gacho de una oreja y mostrenco.
- Las personas que se crean con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Agencia Principal de Policía.—San José, 1º de abril de 1899.

GREGO FUENTES G.

Nº 294

AVISO

COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS

Gobernación de la provincia de San José.—14 de abril de 1899.

Señor Comandante de Policía
Pte.

Para la debida averiguación é imposición de la pena correspondiente, todo niño que la Policía capture y lleve á ese Cuartel, porque haya ocasionado daños en la via férrea del Tranvía Eléctrico de esta capital, deberá ser detenido y puesto inmediatamente á disposición de cualquiera de los Agentes Principales de Policía para que éstos exijan la responsabilidad consiguiente á los respectivos padres ó guardadores.

Lo mismo ordenará V. á sus subalternos que procedan en relación con cualquier daño que ocasionen los menores de edad.

Su atento s. servidor,

MANUEL MONTEALEGRE

3 v. 3

Circular nº 280

Gobernación de la provincia de
Heredia.—28 de marzo de 1899.

Circular á los Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz de esta provincia.

Habiendo principiado ya las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad dispone que VV. ordenen, por medio de sus subalternos, á todas las personas que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido este término, no lo hubieren verificado, VV. mandarán á hacer los trabajos, cuyo valor pagarán los morosos, y además cinco pesos de multa.

También espero que VV. hagan que se cumpla lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Policía de 1849, con el objeto de que no haya animales en las calles, que puedan perjudicar las sementeras.

Dios guarde á VV.

JOSÉ M^o MORALES S.

A V I S O

Aproximándose ya la estación lluviosa y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad previene á todos los vecinos de este cantón, que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido ese término no lo hubieren verificado, se mandará hacer los trabajos por la Policía, á costa de los interesados, quienes pagarán, además, la multa de cinco pesos.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—7 de abril de 1899.

LORENZO CARVAJAL B.

A V I S O

En las fechas que al margen se indica, han sido depositados en el fondo de Policía de este cantón, los animales siguientes:

Marzo 10.—Un novillo moro, blanco, puntal, con fierro confuso.

„ 11.—Un ternero hosco, marcado.

„ 23.—Un potro negro, entero, pequeño, ordinario y sin fierro.

Se pone en conocimiento del público, para que la persona que se considere con derecho á dichos animales, se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Desamparados.—12 de abril de 1899.

FERMÍN LEÓN

A V I S O

Han sido depositados en el fondo de Policía de este cantón, por suponerse robados, los animales siguientes:

Abril 10.—Un caballo retinto, quemado, regular tamaño, viejo, mostrenco, con una montura vieja y unas alforjas de mecate, conteniendo unas espuelas.

„ „ Una potranca retinta, con una mano y una pata blancas, con un lucero en la frente, regular tamaño, fina, encasquillada, mostrenca.

Se pone en conocimiento del público para que la persona que se considere con derecho á dichos animales se presente á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Alajuela.—13 de abril de 1899.

EDUARDO MARTÍN A.

Con las fechas que al margen se expresan, fueron tomados por la Policía de este cantón, como perdidos, los animales siguientes:

Abril 9.—Una vaca sarda, cachos al tiro, con este fierro: 8, en el anca izquierda.

„ 10.—Una ternera overa, como de dos años, cachos al tiro y sin fierro alguno.

„ 10.—Una yegua azuleja, pequeña, vieja, panzona, marcada con un fierro semejante á una K, en la paleta del lado derecho, con una potranquilla al pie, mostrenca, como de diez meses.

Las personas que se crean con derecho á los animales relacionados, que se presenten en este despacho á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—13 de abril de 1899.

LORENZO CARVAJAL B.

C I R C U L A R

Jefatura Política.—Naranjo, 10 de abril de 1899.

Á los Agentes de Policía y Jueces de Paz del cantón

Habiendo principiado ya las lluvias, y con el fin de que éstas no causen perjuicios á las vías de comunicación, esta autoridad dispone que VV. ordenen por medio de sus subalternos á todas las personas que tengan propiedades contiguas á los caminos públicos, que deben formar á las orillas de éstos los desagües correspondientes, dentro de quince días, á contar desde esta fecha en adelante; en la inteligencia de que si trascurrido este término, no lo hubieren verificado, VV. mandarán á hacer los trabajos, cuyo valor pagarán los morosos y, además, cinco pesos de multa.

También espero que VV. hagan que se cumpla lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de Policía de 1849, con el objeto de que no haya animales en las calles, que puedan perjudicar las sementeras.

Dios guarde á VV.

MAGDALENO ÁLVAREZ

A V I S O

Con las fechas que en seguida se expresan, se ha ordenado el depósito de los animales siguientes:

27 de marzo.—Una vaquilla alazana, marcada con un fierro confuso.

27 de marzo.—Trés vaquillas sardas, como de tres años de edad, sin fierro.

2 de abril.—Una vaquilla negra, marcada con un fierro confuso.

5 de abril.—Un caballo retinto, cojo de una mano, marcado en la paleta izquierda.

Los que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón de Barba.—15 de abril de 1899.

GTVO. ULLOA

Anuncios

JUNTA DE CARIDAD

La Junta de Caridad, de acuerdo con los deseos del Médico Director del Asilo Chapuí, decide posponer la junta general de la Hermandad para el tercer domingo del mes de mayo próximo, con el objeto de presentar á la Hermandad ya concluidas las principales construcciones del establecimiento.

MARIANO MONTEALEGRE h.,—Srio. 3 1

SOCIEDAD COSTARRICENSE DE SEGUROS DE VIDA

Se convoca á todos los miembros de esta Corporación para la sesión de asamblea general que debe verificarse á la una de la tarde del domingo treinta del corriente, en el despacho del infrascrito Secretario, con el objeto de nombrar Directiva y rendir el informe anual.

VIDAL QUIRÓS

San José, 21 de abril de 1899. 3 1

A V I S O

El examen de infantería de la guarnición de esta Plaza, se efectuará el domingo 23 del corriente, á las doce del día, en la plaza del Cuartel de Artillería, bajo la dirección del Capitán don Sixto Aguilar y Teniente don Eduardo Rodríguez.

San José,—21 de abril de 1899.

SIXTO AGUILAR

EDUARDO RODRÍGUEZ

Vº Bº

El Comandante de provincia,

L. PLAZA G.

Para la adjudicación de las cinco becas que han resultado vacantes en este Colegio: 2 por Alajuela, 1 por Cartago, 1 por Guanacaste y 1 por la provincia de San José, se celebrará, en el local de dicho Colegio, el correspondiente examen de concurso, que empezará á las 8 a. m. del día 12 del próximo mes de mayo.

A la respectiva solicitud, las aspirantes deberán acompañar: una certificación en que se acredite haber cursado, por lo menos, hasta el grado IV de las escuelas comunes; autorización escrita por parte de los padres, certificado de buena conducta, certificado de buena salud, fe de bautismo y certificado de pobreza.

FERNANDO PONS,—Srio.

HOSPITAL DE GRECIA

Se convocan licitadores para la construcción de un cuarto, un corredor posterior, dos tapavientos con cuatro ventanillas de ventilación y la ornamentación del frente. El trabajo se hará semejante á la parte construída y de acuerdo con las bases contenidas en el proyecto de contrato que tengo á disposición de los interesados. Para la ornamentación del frente, presentará el contratista un plano con sus respectivos detalles.

El presupuesto de estos trabajos asciende á \$ 1,650-00 y éste será la base de la licitación.

Las propuestas se abrirán á las doce del día siete de mayo de este año y se aceptará la que mejor convenga á los intereses de la Junta.

El Presidente de la Junta de Caridad,

PÍO SUÁREZ

Grecia, 16 de abril de 1899.

3-3

BANCO ANGLO COSTARRICENSE

Desde el día 8 del corriente, este Banco se abrirá al público los sábados,

De 8½ á 10 a. m. y de 11 a. m. á 2 p. m.

En los demás días de la semana se despachará como de costumbre, de 11 a. m. á 4 p. m.

San José, 5 de abril de 1899.

PERCY G. HARRISON,
Administrador

15-15

The Costa Rica Electric Light
and Traction Co., Ltd.

San José, 13 de abril de 1899.

Se avisa al público que desde esta fecha, las oficinas de esta Compañía quedarán instaladas en el nuevo edificio destinado para la Estación del Tranvía, donde se atenderá toda solicitud para instalaciones de luz incandescente, reparaciones, arreglo y cancelación de cuentas, expendio de tiquetes para el tranvía, etc.

T. H. PURDY,

Administrador

JOHN SCOTT,

Agente residente en Costa Rica

26-8

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES Y TABACOS

Precios de los tabacos que actualmente tiene
esta Administración

Iztepeque	2 ^a	los	10 kilos	\$ 30-00
Iztepeque	3 ^a	„	10 „	„ 25-00
Mexicano	1 ^a	„	10 „	„ 22-50
Mexicano	2 ^a	„	10 „	„ 20-00
Colombiano	1 ^a	„	10 „	„ 25-00
Kentucky	1 ^a	„	10 „	„ 27-50
Kentucky	2 ^a	„	10 „	„ 22-50
Virginia	1 B.	„	25 „	„ 50-00
Breva	1 C.	„	25 „ á \$ 2-40 kilo	„ 60-00
Breva	1 C.	„	10 „ „ 2-50 „	„ 25-00

Administración General de Licores y Tabacos.

20-8